



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 21

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2021-00156	PERTENENCIA	MARIANA DE JESUS TORRES ORDOÑEZ	EXEOMO ARTURO ANDRADE ORTIZ E INDETERMINADOS	AUTO RECONOCE PERSONERIA	17 DE ABRIL DE 2024
2023-00439	EJECUTIVO	HENRY OLMEDO MARTINEZ DOMINGUEZ	DAYAN EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ	AUTO NIEGA SOLICITUD Y ORDENA OFICIAR	17 DE ABRIL DE 2024

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo (Nariño), diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta de la designación de defensor público a favor del demandado EXEOMO ARTURO ANDRADE ORDOÑEZ y de la solicitud de reconocimiento de personería para actuar. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No:	0452
Radicación:	526874089001 2021-00156
Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	MARIANA DE JESUS TORRES ORDOÑEZ
Demandada:	EXEOMO ARTURO ANDRADE ORTIZ E INDETERMINADOS

San Lorenzo - Nariño, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial radicado el día 03 de abril de 2024, por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Nariño se informó de la designación del defensor público JAIME GUERRON VALLEJO identificado con C.C. No. 1.087.026.364 expedida en La Llanada (N) y T.P. No. 264.599 del C.S.J., como apoderado judicial del señor EXEOMO ARTURO ANDRADE ORDOÑEZ identificado con C.C. No. 98.196.063 expedida en San Lorenzo (N),

Igualmente, el abogado JAIME GUERRON VALLEJO remitió memorial el día 09 de abril del año en curso, solicitando se reconozca personería adjetiva para actuar en el presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (N).



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

RESUELVE:

RECONOCER personería adjetiva al abogado JAIME GUERRON VALLEJO identificado con C.C. No. 1.087.026.364 expedida en La Llanada (N) y T.P. No. 264.599 del C.S.J., en su condición de defensor público, para actuar como apoderado judicial del demandado EXEOMO ARTURO ANDRADE ORDOÑEZ identificado con C.C. No. 98.196.063 expedida en San Lorenzo (N). Por secretaría remítasele una copia del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 18 DE ABRIL DE 2024
A LAS 8:00 A.M.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ
Secretario



NOTA SECRETARIAL. San Lorenzo Nariño, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta de la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro realizada por el señor JEFERSON ANDRES CUASQUER TENORIO. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0453
Radicado: 526874089001 2023-00439
Proceso: Ejecutivo con acción personal de mínima cuantía
Demandante: HENRY OLMEDO MARTINEZ DOMINGUEZ
Demandado: DAYAN EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ

San Lorenzo Nariño, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El señor JEFERSON ANDRES CUASQUER TENORIO, obrando a través de apoderado judicial Dr. FRANCISCO JAVIER YUNDA ROSERO, interpone incidente de levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 8º del artículo 597 del Código General del Proceso.

Para resolver, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el canon precitado:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.*

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al



tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales". (Subrayado fuera del texto original)

En cuanto a la causal expresada en el numeral 7°, la solicitud de levantamiento de medida cautelar será denegada de plano por improcedente, puesto que de la revisión del certificado de tradición del bien embargado remitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto (N), se establece que el titular del derecho de dominio del vehículo automotor es el señor DAYAN EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.923.670, persona que funge como demandado dentro de esta causa.

Si bien, se informa que el vehículo automotor habría sido inmovilizado o aprehendido (situación diferente al secuestro) en la ciudad de Pasto por funcionarios de la Policía Nacional, lo cierto es que hasta el momento **no se ha realizado la devolución del despacho comisorio** librado a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto-Nariño, con miras a realizar el secuestro del bien previamente embargado, por lo cual no es procedente iniciar el trámite incidental dispuesto en el numeral 8° del artículo 597 del CGP, puesto que los términos allí dispuestos para solicitar el levantamiento de embargo y secuestro, empezarán a correr, para el presente asunto, a partir del auto que ordene agregar o glosar el despacho comisorio debidamente diligenciado, situación que aún no concurre, como se explicó anteriormente.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la solicitud de iniciar el trámite incidental de levantamiento de embargo y secuestro, y se requerirá a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto-Nariño para que dé cumplimiento a la comisión, o en caso de haberse cumplido, para remitir las diligencias inmediatamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a tener en cuenta la solicitud de iniciar trámite incidental de levantamiento de embargo y secuestro con fundamento en el numeral 8° del artículo 597 del CGP, por las razones antes expuestas.



SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de levantamiento del embargo y secuestro con fundamento en el numeral 7º del artículo 597 del CGP, por lo expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PASTO-NARIÑO para dar cumplimiento inmediato al despacho comisorio No. 2024-00005 de 29 de febrero de 2024, o en caso de haberse dado cumplimiento, remitir inmediatamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 18 DE ABRIL DE 2024
A LAS 8:00 A.M.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ
Secretario